

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 154.

Miércoles 25 de Marzo.

Año de 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano número 1.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

|  |       |    |
|--|-------|----|
| Suma anterior .....  | 31688 | 22 |
| D. Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe de esta provincia .....  | 11    |    |
| José Joaquín Muñoz Plata, Ingeniero segundo .....  | 8     | 50 |
| Eugenio Rey, Auxiliar facultativo .....  | 7     |    |
| El casino Amigos de la Union, de Valencia de Alcántara, el producto integro de una funcion dramática ..... | 525   | 25 |
| D.ª Micaela Vivas .....  | 5     |    |
| D. Ramon Magallanes .....  | 1     |    |
| Juan Nuñez .....   | 50    |    |
| D.ª Xicenta Magallanes, El Secretario y Alguacil del Pino, por un día de haber .....                       | 1     | 75 |
| D. Manuel Puebla .....   | 2     |    |
| José Ramon Villegas, Juez de primera instancia .....   | 5     |    |
| Alonso Peñaranda .....   | 10    |    |
| Angel Peñaranda .....  | 2     |    |
| Francisco Gordillo .....   | 2     |    |
| D.ª Luisa Clemente .....   | 50    |    |
| D. Genaro Mayoral .....  | 1     |    |
| Marcelino Piris .....  | 1     |    |
| Rufo Bohorques .....   | 50    |    |
| Andrés Nevado .....  | 2     |    |
| Hipólito Rehollo .....   | 5     |    |

|  |     |    |
|--|-----|----|
| D. Francisco Garcia Viquesa .....  | 5   |    |
| El Municipio de Aldehuela .....  | 100 |    |
| D. Eloy Solis, Secretario de Ayuntamiento .....  | 1   | 50 |
| Eusebio Miron, Médico titular .....  | 1   | 26 |
| Reyes Ruano, Depositario .....   | 28  |    |
| Eusebio Talavan, Guarda municipal .....  | 75  |    |
| Leoncio Rodriguez, Alguacil .....  | 15  |    |
| El mismo, Sepulturero .....  | 10  |    |
| D. Agustin Ruano, Juez municipal .....   | 1   |    |
| Eloy Solis, Secretario idem .....  | 1   |    |
| Rafael Ruano, Alcalde .....  | 1   |    |
| José Quijada, Concejal .....   | 2   | 50 |
| Casildo Gutierrez, idem .....  | 20  |    |
| Rufino Vicioso, idem .....   | 40  |    |
| Gregorio Martin Cura Párroco .....   | 1   | 50 |
| Eloy Solis .....   | 1   | 50 |
| Custodio Sanchez .....   | 15  |    |
| D.ª Benita Fuentes .....   | 15  |    |
| D. Inocencio Dominguez Severo Iglesias .....   | 10  |    |
| Jaquin Clemente .....  | 1   |    |
| Francisco Quijada .....  | 10  |    |
| Pedro Pulido (mayor) .....   | 50  |    |
| Nicolás Palacin .....  | 20  |    |
| D.ª Marceliana Fuentes .....   | 10  |    |
| D. Valentin Barco .....  | 10  |    |
| Ramon Mateos .....   | 25  |    |
| Cipriano Gonzalez .....  | 50  |    |
| D.ª Brigida Morcillo .....   | 10  |    |
| D. Reyes Ruano .....   | 30  |    |
| D.ª Maria Cruz .....   | 25  |    |
| D. Pedro Alcon .....   | 1   |    |
| Eustaquio Barco, Concejal .....  | 50  |    |
| El Ayuntamiento de Cedillo de su capitulo de imprevistos .....                                     | 25  |    |
| El personal del Juzgado municipal .....  | 6   |    |
| D. Simon Gordo, Alcalde Pedro de la Cruz y Coronado, Cura Párroco, además de un día de haber ..... | 2   |    |
| Juan Robledo Gudi-   |     |    |

|  |       |    |
|--|-------|----|
| no, Vocal de la Junta de socorros .....  | 2     |    |
| D. Pedro Loro Berzas, idem de la id .....                                      | 2     |    |
| Epifanio Rodriguez, idem de la id .....  | 2     |    |
| Tomás Nevado, Secretario de id. y del Ayuntamiento, un día de haber .....      | 2     | 5  |
| Gregorio Perera, Alguacil de id. por idem id .....                             | 25    |    |
| Juan Nevado Gonzalez .....   | 1     |    |
| José Roque Sanchez .....   | 1     |    |
| De pan cocido que se ha vendido .....  | 3     |    |
| De chacina id. id .....  | 3     | 75 |
| Recibido en pequeñas cantidades en las calles Vieja y Plaza .....              | 2     | 5  |
| Idem id. en las del Pozo y de la Iglesia .....                                 | 2     | 96 |
| Idem id. en las de Nueva y de la Cruz .....                                    | 3     | 92 |
| Idem despues de recorrido el pueblo que han dado varias personas .....         | 1     | 42 |
| D. Manuel Barata .....   | 1     |    |
| El Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez de los fondos municipales ..... | 125   |    |
| Recaudado de estos vecinos por la Junta nombrada al efecto .....               | 145   |    |
| Sumas .....  | 32736 | 31 |

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 285.

Interesándose por el excelentísimo Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz la busca y captura del soldado cuya media filiación á continuación se inserta, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad lo pongan á mi disposicion, caso de ser habido.

Cáceres 23 de Marzo de 1885.  
El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

Señas.  
Juan González Valmorisco, natural de Guadalupe, de oficio jornalero, su edad 26 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poca.

#### Sección de Fomento.

#### Minas.

Habiéndose dispuesto por este Gobierno de mi cargo que desde el día 28 del mes actual al 4 del próximo Abril, se practique el reconocimiento y demarcacion de una mina de plomo titulada Triunfo, núm. 4.072, sita en término de Salvatierra de Santiago, registrada por D. Tadeo Alfonso Gutierrez, y como quiera que no ha podido este ser notificado por no tener su residencia en esta capital y carecer de representante, he ordenado se le notifique por medio de este periódico oficial; en la inteligencia que según lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 40 de la vigente ley de Minas, producirá los mismos efectos legales que la notificacion en persona.

Cáceres 23 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

### PROYECTO

### LEY ELECTORAL.

(Continuacion.)

#### TITULO IX.

DE LA ORGANIZACION,  
MODO DE VERIFICARSE LAS ELECCIONES  
Y ESCRUTINIO.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la eleccion de Senadores.

Art. 174. La eleccion de Senadores se hará en la forma determinada para las distintas elecciones en el título 8.º, que establece el modo de constituirse las mesas de los diversos distritos y corporaciones. El escrutinio corresponde á las mesas definitivas, y á sus Presidentes la proclamacion de los elegidos.

CAPITULO II.

De la eleccion de Diputados á Cortes.

Art. 175. El local del Colegio electoral deberá estar convenientemente dividido en dos partes. Una para la colocacion de las mesas y otra para los electores que concurren al acto.

Tres mesas ocuparán el sitio designado al Presidente é Interventores, una central y dos laterales colocadas en ángulo recto con aquella, sin que tengan cajones, pupitres, tapetes ni paños que las cubran total ó parcialmente.

Art. 176. Ocupará la mesa central el Presidente, teniendo á cada uno de sus lados un Interventor, pero habiendo de corresponder el Presidente y estos dos Interventores á representaciones distintas si hubiera tres ó más candidaturas. Siempre que los que ocupen la mesa central no representen á la misma candidatura, salvo el caso de que sea una sola la que se presente, podrán los Interventores alternar en los distintos puestos, y aun el Presidente ser sustituido por el Vicepresidente durante la votacion, pero nunca en el escrutinio.

La mesa podrá ser auxiliada en sus trabajos por el Secretario y empleados del Ayuntamiento.

Art. 177. Sobre la tabla de la mesa central habrá dos urnas, que serán de cristal trasparente. La de la izquierda del Presidente llevará un rótulo con la palabra reclamacion.

Art. 178. Organizado así el Colegio, el Presidente declarará que empieza la votacion, ó si por acaso no hubiera concurrido alguno de los Interventores designados, consignará la concesion de una prórroga de media hora para empezar el acto.

Art. 179. Empezada la votacion, los electores se acercarán uno por uno á la mesa, dando su nombre y sus dos apellidos. Confrontados por los Interventores con la lista del censo, si en ésta no constase con sus dos apellidos, el Presidente no le admitirá á votar. En otro caso, el Presidente depositará en la urna colocada á su derecha, si no hubiese reclamacion de los presentes, la papeleta entregada por el elector, diciendo en voz alta «Fulano (el nombre del elector) vota.»

Art. 180. Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la

votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

La reclamacion no podrá dirigirse al interesado, ni entablar discusion alguna. El que la formule se limitará á decir: «protesto la identidad de la persona,» y el Presidente le devolverá la papeleta, diciendo, «votará más tarde.»

Art. 181. Se llevarán dos listas por los mismos Interventores, ó bajo su inmediata inspeccion, una en cada una de las mesas laterales, en las que se irán inscribiendo los nombres de los electores segun vayan votando.

Art. 182. A las cuatro se cerrará la votacion; y desde que el Presidente así lo declare no se permitirá la entrada en el local á ningun elector, á no ser á aquellos que hubieran dejado de votar por la protesta de identidad.

Art. 183. Despues de recibido el voto á todos los electores que estuviesen dentro del salon en el momento de declarar el Presidente cerrada la votacion, éste invitará por sus nombres á presentarse á los que fueron protestados.

Art. 184. El elector ó los electores entre los presentes que conozca al protestado podrá afirmar la identidad de su persona, y la mesa decidirá por mayoría sobre la admision del voto. Si la admision es resuelta, su papeleta se depositará en la urna de la izquierda.

Art. 185. Cumplidas estas formalidades, el Presidente preguntará por tres veces y con intervalo de un minuto de pregunta á pregunta si falta algun elector entre los presentes por votar. No respondiendo nadie procederá al escrutinio.

Art. 186. Hecha la declaracion por el Presidente de que se procede al escrutinio, mandará á los Interventores que han llevado las listas de votantes en las mesas laterales contar y proclamar el número de los que han tomado parte en la votacion.

Art. 187. Acto continuo, si no hubiera sido protestado por identidad de la persona sino un solo individuo, el Presidente extraerá cerrada la papeleta de la urna de la izquierda, y la depositará en la misma forma en la de la derecha. Hecho esto, ó habiendo mas de una papeleta en la urna de la izquierda, procederá á extraer una por una las contenidas en la de la derecha, leyendo en alta voz el nombre ó nombres en cada una de ellas escritos ó impresos.

Art. 188. Concluida la extraccion de las papeletas contenidas en la urna de la derecha, el Presidente pro-

cederá á continuar la misma operacion con las de la urna de su izquierda, pero diciendo previamente en alta voz: «continúa el escrutinio con las papeletas protestadas.»

Art. 189. A medida que el Presidente vaya leyendo las papeletas de una y otra urna, las pasará á los Interventores de las mesas laterales en esta forma: á la de la derecha todas las que contengan el nombre ó nombres de una candidatura completa ó menor número del que esta pueda contener, pero que sean inteligibles, y tambien las papeletas sobre las que algun elector reclamase examinar por sí mismo, que en la referida mesa deberán colocar separadamente.

Las que ofrezcan alguna tacha por contener más número de nombres que el que le corresponde, que en su lectura el Presidente deberá omitir los que excedan de aquel y sean los últimos escritos; las que estén en blanco y sean ininteligibles las pasará á mesa lateral de su izquierda, debiendo los Interventores que la ocupen colocarlas en tres grupos correspondientes á aquellas tres tachas.

Art. 190. Terminada la lectura de las papeletas se hará el recuento de las mismas, y el Presidente proclamará en voz alta el número total de las papeletas extraídas de ambas urnas.

A continuacion proclamará, por el orden que determine el número de sufragios obtenidos, los nombres de los candidatos que hayan sido votados.

Art. 191. Hecha la anterior proclamacion, el Presidente instará al elector que hubiese reclamado á acercarse á la mesa, y le exhibirá, sin entregarle, la papeleta objeto de la reclamacion, para que manifieste su conformidad con la lectura hecha de su contenido. Despues de lo cual se procederá, á la vista del público, á la quema de las papeletas que no hubieran ofrecido tacha alguna.

Art. 192. Las papeletas que tengan tacha serán puestas á presencia del público en un sobre lacrado, sellado y rubricado por todos los Interventores.

Art. 193. Concluidas las operaciones anteriores, el Presidente dará por terminado el acto público; pero la mesa no se disolverá sin extender y firmar el acta de la votacion, y dos copias que han de ser entregadas el mismo dia en la administracion ó estafeta de Correos más cercana.

Art. 194. El acta deberá expresar detalladamente la relacion del acto; si la votacion empezó á las nueve; si por falta de algun Interventor, consignando su nombre, se prórrogó el

comienzo de la votacion hasta las nueve y media; si concurrió ó dejó de concurrir para dicha hora el que motivó la prórroga, y todo el detalle de la votacion y del escrutinio, consignando el cumplimiento por parte del Presidente, de las declaraciones que esta ley le manda hacer; concluyendo con la relacion del examen de las papeletas por el elector ó electores que pretendieran verlas por sí, y expresando en la relacion de las protestas por identidad si las hubo, el acuerdo de la mesa, por unanimidad ó mayoría, y el nombre de los que formularon la protesta y los de los que afirmaron la identidad del elector si los hubo.

El acta deberá expresar el número de electores que haya en la seccion y el de los que hayan tomado parte en la eleccion.

Art. 195. Las copias que han de ser remitidas el mismo dia á la Secretaria del Congreso y al Ministro de la Gobernacion, al entregarlas al Administrador se le exigirá recibo de la hora en que le fueron entregadas. En el pliego que se dirija á la Secretaria del Congreso se incluirá el sobre que contiene las papeletas con tacha.

Art. 196. Al dia siguiente al de la eleccion se volverá á constituir la mesa á las diez de la mañana en el mismo local para oír las reclamaciones y protestas que se formulen, sin consentir discusion sobre las mismas.

Consignadas en extracto en el acta de este dia, cuyo original como el original de la del dia anterior quedarán archiva los en la Secretaria de la Junta inspectora, remitirá tambien copia en pliego cerrado y rubricado por los Interventores á la Secretaria del Congreso. En dicho pliego podrán los individuos de la mesa junta ó separadamente, incluir su informe sobre las protestas consignadas en esta segunda sesion.

Art. 197. Es obligacion de la mesa, antes de separarse sus individuos y de levantarse por lo tanto la sesion, dar certificado de las actas á los electores que las reclamasen, con la limitacion de no expedir sino un certificado por cada una de las representaciones de las candidaturas votadas.

Art. 198. La mesa no podrá admitir ni rechazar voto alguno, fuera de las excepciones establecidas en la ley para la propuesta de la identidad de la persona y de la falta de los apellidos, limitándose sus facultades á la mera obediencia á lo preceptuado en los artículos anteriores.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Abril de 1885.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

D. José Damaso Moreno.
El mismo.
D. Juan Garcia Jimeno.
D. Rafael Espueta Cano.
El mismo.
D. José Frailé Sanchez.
Manuel Gomez Camacho.
Juan Martin Brieva.
Guillermo Rodriguez.

VEGINDAD.

Berrocalejo.
Idem.
Caceres.
Berrocalejo.
Idem.
Gordo.
Idem.
Berrocalejo.
Hernan-Perez.

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.

Berrocalejo.
Idem.
Descargamaria.
Berrocalejo.
Idem.
Gordo.
Idem.
Idem.
Hernan-Perez.

VENCIMIENTOS.

1 23 Abril de 1885.
1 23 id.
1 21 id.
4 26 id.
4 26 id.
7 27 id.
8 27 id.
5 27 id.
3 2 id.

IMPORTE.

10 75
16 50
78 75
125
50
222 25
212 96
127 50
37 11

**NOMBRES DE LOS COMPRADORES.**

D. Norberto Daza.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
D. Nicanor Sanchez.  
Pedro Abejon.  
Antonio Mora.  
Nicasio Valencia.  
El mismo.  
El mismo.  
D. Eustaquio Delgado.  
Juan Valdivia.  
Agustin Calzada.  
Joaquin Navarro.  
Jesus Aleman.  
Joaquin Navarro.  
Antonio Jesus Aleman.  
El mismo.  
El mismo.  
D. Pedro Antunez.  
Jesus Amores Serrano.  
Manuel Tomé.  
Juan de Sandes.  
Benigno Infante.  
Ignacio de Sandes.  
Luciano de Sande.  
Celedonio Gallego.  
Felipe Lozano.  
Plácido Hidalgo Barquero.  
Eugenio Gutierrez.  
Esteban Bonilla Martin.  
Marcelino Murbilla.  
Esteban Bonilla.  
Marcelino Murbilla.  
Agustin Gonzalez.  
El mismo.  
D. Victoriano Bonilla.  
Luis Gomez.  
Pedro Clemente.  
Juan Vidal.  
Luciano Sanchez.  
Juan Vidal.  
Antolin Clemente.  
Antonio Villarroel y Vicente Bernaldez.  
Matias Rosado.  
Francisco Elviro.  
Jacinto Burgos.  
Antonio Elviro.  
Pedro Martin Peral.  
Baltasar Martin Hernandez.  
Matias Rosado.  
El mismo.  
D. Bonifacio Navarro Garcia.  
Salustiano Celestino Cabezas.  
Francisco Rodriguez Calero.  
Mauricio Gutierrez Bravo.  
Isidro Magarino.  
Pedro Morgallo.  
Genaro Mayoral Millan.  
Segundo Sanchez Panadero.  
Pedro Loro.  
Agustin Blazquez Corrales.  
Tomas Gundin y Gundin.  
Caceres 20 de Marzo de 1885. — El Administrador de Propiedades e impuestos, Bernardo Sanchez.

| VECINDAD.                | TERMINO DONDE RADICAN LAS RINCAS. | Plazos. | VENCIMIENTOS.             | Procedencia. | IMPORTE. Pstas. Cnts. |
|--------------------------|-----------------------------------|---------|---------------------------|--------------|-----------------------|
| Valencia de Alcántara.   | Valencia de Alcántara.            | 1       | 4 id. 1885.               | "            | 6 25                  |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 4 id. id.                 | "            | 10 50                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 4 id. id.                 | "            | 14                    |
| Idem.                    | Idem.                             | 3       | 4 id. 83 á 85.            | "            | 47 25                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 4 id. 1885.               | "            | 12 25                 |
| Aldeanueva del Camino.   | Aldeanueva del Camino.            | 18      | 6 id. 68 á 85.            | "            | 675                   |
| Logrosan.                | Zorita.                           | 18      | 24 id. id.                | "            | 4500                  |
| Villar de Plasencia.     | Villar de Plasencia.              | 1       | 10 id. 1885.              | "            | 34 50                 |
| Villas-Buenas.           | Villas-Buenas.                    | 1       | 11 id. id.                | "            | 17 50                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 11 id. id.                | "            | 15 10                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 11 id. id.                | "            | 112 50                |
| Ceclavin.                | Ceclavin.                         | 4       | 5 id. id.                 | "            | 90 10                 |
| Alcántara.               | Alcántara.                        | 7       | 26 id. 76-77 y 81 á 85.   | "            | 70 35                 |
| Plasencia.               | Plasencia.                        | 1       | 19 id. 1885.              | "            | 37 62                 |
| Zarza la Mayor.          | Zarza la Mayor.                   | 1       | 14 id. id.                | "            | 16                    |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 12 id. id.                | "            | 100                   |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 14 id. id.                | "            | 43                    |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 14 id. id.                | "            | 52 50                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 12 id. id.                | "            | 200                   |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 12 id. id.                | "            | 10                    |
| Ceclavin.                | Ceclavin.                         | 1       | 27 id. id.                | "            | 250 65                |
| Idem.                    | Idem.                             | 14      | 20 id. 72 á 85.           | "            | 266                   |
| Idem.                    | Idem.                             | 5       | 1 id. 81 á 85.            | "            | 150                   |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 15 id. 1885.              | "            | 25                    |
| Idem.                    | Idem.                             | 2       | 5 id. 79 y 85.            | "            | 35 20                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 15 id. 1885.              | "            | 13 50                 |
| Zarza la Mayor.          | Zarza la Mayor.                   | 1       | 14 id. id.                | "            | 105                   |
| Ceclavin.                | Ceclavin.                         | 9       | 20 id. 76 á 78 y 80 á 85. | "            | 450 45                |
| Navalmoral de la Mata.   | Navalmoral de la Mata.            | 2       | 20 id. 77 y 85.           | "            | 107 50                |
| Idem.                    | Peraleda de la Mata.              | 8       | 20 id. 78 á 85.           | "            | 72                    |
| Calzadilla.              | Calzadilla.                       | 1       | 15 id. 1885.              | "            | 350 5                 |
| Santibañez el Alto.      | Santibañez el Alto.               | 1       | 28 id. id.                | "            | 25 5                  |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 21 id. id.                | "            | 4 25                  |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 21 id. id.                | "            | 3                     |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 28 id. id.                | "            | 4 25                  |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 21 id. id.                | "            | 7 50                  |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 28 id. id.                | "            | 39 65                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 1       | 21 id. id.                | "            | 8 30                  |
| Idem.                    | Idem.                             | 4       | 23 id. id.                | "            | 41 55                 |
| Torrejoncillo.           | Torrejoncillo.                    | 1       | 22 id. id.                | "            | 302 25                |
| Idem.                    | Idem.                             | 5       | 22 id. 81 á 85.           | "            | 107 50                |
| Hervás.                  | Idem.                             | 4       | 22 id. 82 á 85.           | "            | 55 80                 |
| Torrejoncillo.           | Idem.                             | 2       | 22 id. 79 y 85.           | "            | 29 40                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 7       | 22 id. 79 á 85.           | "            | 140                   |
| Alcántara.               | Alcántara.                        | 6       | 26 id. 76-80 y 82 á 85.   | "            | 4462 50               |
| Cáceres.                 | Brozas.                           | 1       | 11 id. 1885.              | "            | 98 60                 |
| Brozas.                  | Idem.                             | 1       | 11 id. id.                | "            | 14 75                 |
| Alcántara.               | Alcántara.                        | 2       | 1 id. 73 y 85.            | "            | 152                   |
| Arroyo del Puercio.      | Brozas.                           | 1       | 18 id. 1885.              | "            | 151 25                |
| Navalmoral de la Mata.   | Navalvillar de Ibor.              | 2       | 25 id. 84 y 85.           | "            | 68                    |
| Villanueva de la Sierra. | Santa Cruz de Paniagua.           | 1       | 16 id. 1885.              | "            | 100                   |
| Cáceres.                 | Brozas.                           | 1       | 17 id. id.                | "            | 34 55                 |
| Idem.                    | Idem.                             | 2       | 8 id. 84 y 85.            | "            | 122 90                |
| Tornavacas.              | Tornavacas.                       | 1       | 4 id. 1885.               | "            | 350 50                |
| Escorial.                | Escorial.                         | 1       | 20 id. id.                | "            | 1021 25               |
| Salvatierra de Santiago. | Salvatierra de Santiago.          | 1       | 27 id. id.                | "            | 35                    |
| Garrovillas.             | Garrovillas.                      | 1       | 26 id. id.                | "            | 41 30                 |
| Torremocha.              | Torremocha.                       | 2       | 2 id. 79 y 85.            | "            | 154                   |
| Idem.                    | Idem.                             | 2       | 2 id. id.                 | "            | 153                   |
| Valencia de Alcántara.   | Membrio.                          | 1       | 6 id. 1885.               | "            | 12 60                 |
| Membrio.                 | Idem.                             | 1       | 6 id. id.                 | "            | 40                    |
| Cedillo.                 | Cedillo.                          | 1       | 25 id. id.                | "            | Estado... 152 50      |
| Santa Cruz de la Sierra. | Santa Cruz de la Sierra.          | 1       | 9 id. id.                 | "            | 275 10                |
| Zarza la Mayor.          | Alcántara.                        | 1       | 3 id. id.                 | "            | Propios... 17         |

el ejercicio práctico, actúen los incluidos en las bincas por su orden de numeración, haciéndose primero la exposición de las escrituras por los números impares y continuando despues los números pares, y caso de falta de asistencia de alguno ó algunos de los opositores, se correrá la numeracion de sorteo, para que no dejen de actuar las bincas, declarándose en todo caso decaído el derecho de los que no asistan á continuar los ejercicios.

6.° Que si el número de aspirantes que se incluya en bincas fuese impar designará la suerte entre los

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**  
para las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de esta ciudad.

D. Antonio de Montes y Sierra, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres y Presidente del Tribunal de Censura para las Notarías vacantes en Villanueva de la Vera, Valdelacasa, Cáceres, Membrio y Torre de D. Miguel.

Hago saber á los señores oposito-

res cuya lista á continuacion se publica, que el Tribunal de mi presidencia ha acordado:

1.° Que los ejercicios empiecen el dia 27 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en el salon de actos del Colegio Notarial, calle de Zapatería Nueva, núm. 3, continuando en los dias sucesivos á la hora que se señale hasta su terminacion.

2.° Que en el ejercicio teórico se rán llamados los opositores por el orden de presentacion de sus respectivas solicitudes, y el que no compareciese se considerará que renuncia el derecho de ejercitar, á no ser que de-

mostrare, á juicio del Tribunal, que no pudo presentarse por causas ajenas á su voluntad, en cuyo unico caso se procederá á nuevo llamamiento.

3.° Que terminados los ejercicios teóricos se hará el sorteo de bincas á los efectos del párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, numerando correlativamente á los aspirantes que concurren al sorteo.

4.° Que todo aspirante que no concurre á dicho sorteo perderá su derecho á la oposicion.

5.° Que señalados dia y hora para

el ejercicio práctico, actúen los incluidos en las bincas por su orden de numeración, haciéndose primero la exposición de las escrituras por los números impares y continuando despues los números pares, y caso de falta de asistencia de alguno ó algunos de los opositores, se correrá la numeracion de sorteo, para que no dejen de actuar las bincas, declarándose en todo caso decaído el derecho de los que no asistan á continuar los ejercicios.

6.° Que si el número de aspirantes que se incluya en bincas fuese impar designará la suerte entre los

demás opositores el que haya de objetar al último.

7.º Que en el ejercicio práctico el opositor que deba exponer la forma de redacción del instrumento público, lo haga en el tiempo que estime correspondiente, pudiendo preparar el caso práctico durante cinco minutos, a presencia del Tribunal; y que el objetante puede invertir en las observaciones que ha de hacer a continuación hasta 15 minutos, a cuyas observaciones podrá contestar el primero durante otros 15 minutos.

8.º El programa se hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio todos los días no feriados, de diez a cinco de la tarde.

Cáceres 20 de Marzo de 1885.—A. de Montes.—Por mandado de S. S., el Secretario, Alonso Martín González.

*Lista de los señores opositores presentados por el orden que se establece.*

- 1.º D. Manuel Lopez Rubio.
- 2.º D. Vicente Silva Vega.
- 3.º D. Diego del Rio y Muñoz-Cobo.
- 4.º D. Isidoro Ayuso Morales.
- 5.º D. Manuel Sanchez Asensio.
- 6.º D. José Castellano Fernandez.
- 7.º D. Emilio de Codecido y Diaz.
- 8.º D. Juan Gonzalez Ocampo Becerra.
- 9.º D. German Lopez Tejado.
10. D. Pio Torres Fernandez.
11. D. Modesto Senso Lázaro.
12. D. Secundino de la Torre (condicionalmente).
13. D. Remigio de Machicado y Aguilar.
14. D. Luis Herrera Fayos.
15. D. Felipe Vergés y Más.
16. D. Anselmo Blazquez Pedraza.
17. D. Félix Martinez Agradas (condicionalmente).
18. D. Francisco Mourenza Montero.
19. D. Vicente Emilio Monge Martín.
20. D. Adrian Lopez Rubio.
21. D. Francisco Perona Garcia.
22. D. Juan Bautista Dvéssa y Perez.
23. D. Inocencio Hurtado Durán.
24. D. Antonio Martinez y Ruiz.
25. D. Adolfo Paumard Retana.
26. D. Alberto de Torres é Illescas.
27. D. José Maria Py y de Puyade.

D. Guillermo Galan Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de Casar de Cáceres.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguientes:

#### *Sentencia.*

En el Casar de Cáceres á 13 de Marzo de 1885, el Sr. Juez municipal del mismo D. Félix Perez Rufino, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado entre partes, de una como demandante Ignacio Bejarano Perez, mayor de edad, vecino de Cáceres, y de otra como demandado Cipriano Bejarano Velasco, alarife, también mayor de edad, natural de este lugar en que se encuentra accidentalmente, sin residencia legal conocida, sobre pago de cantidad metálica é interés legal del 6 por 100.

#### *Fallo:*

Que debía de condenar y condena á Cipriano Bejarano Velasco á que pague á Ignacio Bejarano Perez la suma de 58 pesetas 50 céntimos, réditos legales desde que se constituyó en mora y costas ocasionadas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados al demandado y publicará en la forma prevenida por la expresada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Perez.

#### *Publicacion.*

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á 13 de Marzo de 1885, de que certifico.—Guillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me contraigo.

Y para que obre los efectos prevenidos, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en el Casar de Cáceres á 13 de Marzo de 1885.—Guillermo Galan.

### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

#### ALDEA DEL OBISPO.

#### *Vacante de Médico-Cirujano.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta Aldea, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y en armonia con los demás asalariados del Municipio, por la asistencia de 20 familias pobres, con las obligaciones que determina el art. 3.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, quedando el agraciado en libertad de hacer igualas con el resto de los vecinos no pobres.

La provision se hará en persona que reúna título de Médico-Cirujano y de ningún modo en quien solo posea una de las dos profesiones.

Los que aspiren á su desempeño dirigiran sus solicitudes acompañadas de sus méritos y servicios, á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldea del Obispo 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Martinez Corredera.—Por su mandado, Lucas Redondo.

#### ELJAS.

#### *Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten; pasado dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Eljas 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Agustin Flores.

#### RIVERA-OVEJA.

#### *Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectifica-

cion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente ejercicio, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivera-Oveja 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, P. O., Zoe Gordo.

#### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

#### *Pedido de relaciones.*

En el término improrrogable de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, concurrirán á la Sala Consistorial en las horas desde las ocho á las doce de la mañana y desde las dos á las cinco de la tarde, para ratificarse en las cédulas declaratorias de sus bienes que tienen presentadas ó las rectifiquen si encuentran motivo justificado para ello, presentando á la vez las relaciones de las fincas y ganados que posean en la actualidad, debidamente clasificadas, con el sello móvil de diez céntimos de peseta cada una, sin cuyo requisito no son admisibles; y en virtud de no aparecer en este Archivo municipal el amillaramiento de 1881, en cuya fecha se llevó á efecto en esta localidad lo dispuesto en el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, ni los apéndices de los años sucesivos, se hace necesario que los contribuyentes que hayan adquirido fincas rústicas y urbanas desde el expresado año de 1881 en adelante, ha de consignarlo así al hacer su inscripcion en la relacion que ahora expida, expresando además el nombre y apellido de la persona á quien la compró, y en cuanto á los contribuyentes que las hayan enagenado durante aquel período de tiempo, incluirán también en las suyas las que sean con iguales requisitos, siendo obligatorio esto último á aquellos que habiendo enagenado todas sus fincas dejen de contribuir, para evitar errores y reclamaciones ulteriores á la formacion del amillaramiento y repartimiento que se han de formar bajo la base de los referidos datos; en la inteligencia de que trascurrido el término fijado no serán admitidas las reclamaciones que se presenten: se considerarán conformes con las presentadas en 1881 á los que no acudan para su rectificacion: se graduarán de oficio las utilidades de los que no presenten sus relaciones, y serán responsables de las resultas de sus omisiones los que figuren en el repartimiento de 1885 á 1886, debiendo estar eliminados por la enagenacion de todas sus fincas.

Arroyomolinos de Montanchez 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ramon Bote y Corral.

## ANUNCIOS.

**LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA**  
CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA  
de cuantos desastres han causa-

do los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por

GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

1.º Reseña histórico geográfica de dichas provincias.

2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.

3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y analisis.

4.º Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6.º Viaje de S. M. el Rey, de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8.º Epilogo.

9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Para mas detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

## GRAN DICCIONARIO

DE LA

# ACADEMIA

## OBRA UTIL

á todas las clases de la sociedad.

Terminado por la Real Academia española su último Diccionario, lo ofrecemos al público en la imprenta de este periódico al precio de 25 pesetas en rústica y 28 en pasta, precios más módicos que en Madrid.

En la noche del sábado 21 del mes actual, ha desaparecido de la dehesa Alberca, de la propiedad del excelentísimo Sr. Marqués de Castro-Serna, una yegua de tres años, castaña, calzada de la pata izquierda, de siete cuartas escasas y con el hierro que siempre usó en su ganadería el Sr. Conde de Adanero.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al apoderado en Cáceres de dicho Sr. Marqués ó á cualquiera otro de sus dependientes.

Cáceres 1885.—Im. de N. M. Jiméaz.